



Quinientos y quarenta y quatro mrs.

SELLO PRIMERO, QVI
MIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SETECIE
TOS Y SESENTA.

En Dei Nominé Amen: Sea a todos manifesto:

Que el Muy Ilustre Señor D. J. y L. Ignacio de Sopa
na del Consejo de su Magestad y por la gran
a Dios y Santos de Apostólica actual Obispo del
Real Monasterio de San Ciriaco con el
Reverendo y Considerado que el Muy Ilustre y Re
verendísimo Señor D. Pedro de Apaulana Obispo
que fue de dho Real Monasterio de dho. Ciriaco y
de Obisado de Oviedo se que tenía por dho. Obisado
y habitación Una Casa sita en la Villa de S. Juan
de los Rios mayor, y Confrontaban con Casas
de dho. Obispo de Oviedo con Casas de Leonorina San
tén Unda del quondam Jayone Chua y Salas
contra dha. Plaza y con Camina del Portal de dho.
Mique, y en atención de haberse combinado
y ajustado con dho. Obispo de Oviedo el Papeleto de
trada perpetua Philentia con condiciones de
Comiso de dho. y fadiga y otras tributarias se
que y como se contiene en la Escritura de tributa
ción hecha en su razón en la dha. Villa de S. Juan a
quatro días del mes de Junio del año contado

del Ayuntamiento de mi Señor Senescal de mi
Señoría y quince y por Juan Cleberia y Lonera
Not.^o habitantes en la misma Puebla y testifada:
En la qual consta la fuerza y aprobación que
para ello tiene el Capitulo de San Victoriano. Et
atendido y Considerado que el Doctor D. Die
go Lafuente por la gracia de Dios y pontificatus
soli Moad de D. N. Mon.^o y Abadado por Cuentas
Cortes que exponían ala deposición tributaria
y tambien por haberse convenido y ajustado
con D. N. Tran.^o Soldevilla confreny, de nuevo
dongo la Tributación de las mencionadas Ca
sas arriba confrontadas y que abaxo espe
cificare por el mismo breved de treinta du
elos D. N. pagaderos por el día de D. N. Miguel
de Diciembre día de los 8, quatro meses despu
es y con el especial cargo de Conducidos D. N. per
petuo por rason de pobreza como se contiene
en dicha tributación y Contas de mas. Carga y
obligación tributarias como consta de la Conitu
ra de confirmación de Tributación hecha en la Na
zon en el Real Mon.^o de D. N. Victoriano a los doce di
as del mes de Enero del año del Señor de mil
seiscientos veinte y quatro y por Juan Cleberia
y Lonera Not.^o habitante en la de San Puebla
da y testifada: Et atendido y considerado que
D. N. Miguel Soldevilla Caballero y Regidor per

petuo de la Ciudad de D. N. arbatras y Cuina y
Comunidades en esta Señoría y poseedores de las es
preuadas Casas arriba confrontadas brevedas
a D. N. Moad en virtud de licencia que de el d. N.
lo infrascripto honer y otorgar se debuen grado
las casis y vendis ay en favor de el d. N. otorgan
te y segun el quierse ordenare y manda
re baxo los referidos Cargos y franys de otros
brevedos el por el preus de diez y siete y sesenta
libras D. N. que en poder de el d. N. baxo la re
nunciación de las y baxo la. Cláusula
firmere newanie segun consta de la Breved
na de Venta hecha en la rason en la Villa
de San el preuado día del mes de Julio de
mil seiscientos cinquenta y cinco y por el
d. N. honer D. N. Moad y Comunidades en la
brevedada y testifada: Et atendido y considerado
que en las Casas que el d. N. D. N. Miguel Sol
devilla vendis casis y franys ay en favor de el
d. N. Moad se halla comprendida la Casa que
fue del expreuado Tran.^o Soldevilla y puesto
ala Casa brevedada arriba confrontada y
que abaxo para mayor claridad d. N. y con
frontara; y D. N. Moad por el Moad dueño de
las expreuadas Casas por lo tocante ala
libre de el buen grado casis y vendis ay en
favor de el D. N. D. N. D. N. D. N. D. N.
y para este y quien este quierse y mandare y

para sus habientes en el dicho caso el por el pre
cio de doscientos y veinte y tres libras segun como
mas largamente consta de la Escritura de ven
ta hecha en el dason en el Ciudad Monasterio de
San Vincente y de los de Cuenca del año del señor
de mil e setecientos cinquenta y tres y por
Benito Lardina Notario habitante en Zorau de
cibida y testificada. Et por quanto la Casa tree
sena que abaxo dize y se pressara y confron
tara nose puede vender por pertenecer en su
tremdo ala dotacion de la Abadia de San Cito
rian y por otros moribos y causas; y tener
combenido y ajustado con el mencionado
Lardina donela a treudo perpetuo con
las condicions tributarias quedaren y
expresan en la tribucion arriba calen
dada el pecto de estar junta ala casa de
su habitacion que tiene vendida. Don tenon
Abad como persona particular. Por
tanto en conformidad de lo combenido y que
tado y afu de no perjudicar cosa de la do
tacion de Sta Abadia o de buen grado y ci
esta cennia certificada de el dho y como tal
Abad entendiendo el presente acto publi
co de tribucion a todos tiempos firme
y validos y sin cosa alguna reboadora
dio a treudo perpetuo. Compitescus a vos
el dho Joseph Lardina vecino de la dho

pressada Villa de Zorau y para este y quien el
guerra ordenara y mandara y para sus habien
tes oretos en el caso son habidos unas Casas sitas
en la dha Villa de Zorau y flora maior de ella
que seran quaxenta polmos de arroy y vein
te de amho las que confrontan por el salien
te con dha Plaza por el medio dia con calle
que ba de dha plaza alabulgarmente Roman
Calle del Prior por poniente con calle que
ba a San Miguel y por septentrion con casa que
comprado dho Lardina se goza tiempo a esta par
te al dho Abad y este a San Miguel Sol de billa
Las quelp Casas le dio con el cargo de pagar
al Prior de ma donera de la dha de dha Villa
que a y dera unqueldo segun se pleguere por pe
tuamente por el dia a San Miguel de dha dha
onque estan afectas y obligados pagan; y de los
dias contoda sus entradas y salidas de los y
servidumbres y demas dho tribuciones y con las
condicions tributarias; y con la condicion de pagar
el y sus herederos cada un año de treudo per
petuo al Abad que a y dera de dha dha dha
treinta sueldos segun puestos y pagados en el
Palacio Abacial de dha dha dha am coste y ri
arroy que al dho Lardina los hubo y por herede
res de dha Casas le podran herentarse en
qualquiere caso fortuito y començando a pa

en esta parte el día quince de Enero de mil setecientos
 ochenta y seis y así en cada un año perpetua
 mente por siempre o, quibus meses despu
 es. Item así como con las demás condiciones bi
 butorias y que se expresan en la Calendada tribu
 tación la quales y cada una de ellas quere aquí
 tener por puestas y expresadas debidamente y co
 mo conbenir según fueros y observancias del
 presente Reyno de Aragón, y teniendo y cumpli
 endo con ellas y cada una de ellas y lo que de
 parte de arriba se dice y contiene en el nombre
 prometido D.º Medador abad no debe por lo dicho
 ni por lo contenido en el tiempo ni manera
 alguna por la obligación que para ello ha
 se de D.ºs Canos y bienes y rentas en el t.º
 oía así muebles como sitios donde quere
 habidos y por haber; y presente a los D.ºs
 el nombrado Joseph Pardiña conagimienta de
 ganos acepta la pte tributación y donación
 con los cargos en ella expresados y quere aquí
 tener por puestas expresados segunda vez y
 ha cumplido con ellas y con las condiciones tribu
 tación y se dice y expresan en la Calendada de
 tributación arriba Calendada lo que se ha conve
 nido la quales quere aquí tener por puestas
 y expresadas como más conbenir de los qua
 les y cada una de ellas queda enterada y ha
 tificado y para en el cumplimiento obliga a los D.ºs
 Canos arriba confrontados su persona y bienes

Acepta
 ción

así muebles como sitios donde quere ha
 bidos y por haber: Esto fue hecho y otorgado en
 el Real Monasterio de San Juan de los Rios de
 otorgamientos que antecede el día quince de
 Enero del año contado de los Reinos de Arago
 y de Cataluña de mil setecientos einge
 nta y nueve siendo de ello presentes y por
 testigos D.º Joaquín Calonge Rector de la casa y
 D.ººn Larruy de Ruycontor Page del d.ºn
 abad. Ceta el pte acto continuado y firmado
 en el nota original como se le quere

19 no de mil setecientos, por lo de las

con y de la casa, pub. y tal de la tra
 gstad por todas sus tierras Reynos y de
 rios dominados y de los del lugar de la
 buenda que a los D.ºs dicha juntamente con
 los testigos presente me halla; y el día
 diez de Enero del año del d.ºn de mil
 setecientos y sesenta y siete la pte por
 primera extracta en este pte y de ella
 primero con otro blamo en el medio y esta
 en los margenes rubricada con mi rubrica

25
y ambos escritos para onas sin haber
quedados et Cerrado

Porque uno de los testigos Rubén
Cortez Amis Rely soy feo la cosa

